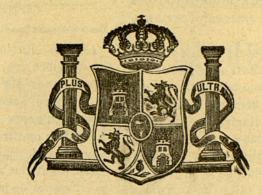
PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10 >

Por tres id 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 91.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO

DE TRANSPORTES

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

Liquidacion, recaudacion, contabilidad, estadistica y revision.

Seccion primera.

Transportes marítimos.

Art. 37. El impuesto de transportes formará un solo concepto para los efectos de contabilidad por cada uno de los dos ramos de Contribuciones y de Aduanas á que su administracion afecta.

Art. 38. La liquidacion del impuesto de transportes se hará en hojas separadas é impresas, que remitirá la Direccion general á las Administraciones de Aduanas.

Dichas hojas quedarán unidas á los respectivos documentos y carpetas.

Art. 39. El impuesto de transportes deberá liquidarse inmediatamente después de terminadas las operaciones que lo devengan, firmando la liquidacion el Oficial del correspondiente Negociado, y autorizándola con su media firma el 2.º Jefe de la Aduana.

Al pie de cada liquidacion se consignará el número del asiento de la cantidad en el correspondiente libro auxiliar de contraccion y la fecha en que aquél se haya hecho, á fin de que desde ella se cuente el plazo de tres dias que para el pago de toda cantidad devengada en las Aduanas, señala el artículo 402 de las Ordenanzas vigentes del ramo.

Estos libros auxiliares serán dos, á saber:

 a) Para la anotación de los valores que se contraigan por el impuesto de transportes de pasajeros embarcados y mercancias cargadas

b) Para la anotación de los valores que se contraigan por el mismo impuesto sobre los pasajeros desembarcados y mercancias descargadas.

Los libros auxiliares se llevarán en las Aduanas cuyo movimiento de operaciones lo haga conveniente.

Las cantidades que figuren en estos libros se llevarán al general de *Contraccion*, totalizándolas diaria ó semanalmente, según la importancia de la Aduana, y anotando en cada partida del auxiliar el número que corresponda al asiento englobado en el general.

En las Aduanas terrestres se llevarán igualmente ambos libros auxiliares, reduciéndolos en sus conceptos á la importacion y exportacion de mercancias por la tarifa aquivalente á la de navegacion de segunda clase.

El modelo de estos libros se ajustará al establecido en la actualidad, con la sola advertencia de que en los pasajeros desembarcados en navegacion de primera clase sólo habrán de figurar los procedentes de las islas Canarias y posesiones españolas, únicos que lo devengan por tal concepto.

Art. 40. La liquidación y pago del impuesto se hará en la Aduana en que se realicen las operaciones de carga ó descarga.

Cuando éstas se hagan por puntos habilitados para determinadas operaciones, la liquidacion y pago se hará en la Aduana que autorice la documentacion. Art. 41 La recaudacion é ingreso del impuesto de transportes se hará en las Aduanas en la misma forma establecida para la de los suprimidos impuestos de navegacion.

Los recibos talonarios que los Recaudadores ó encargados de la recaudacion expedian por dicho concepto seguirán librándose para el impuesto de transportes en igual forma que hasta ahora.

Las Aduanas terrestres expedirán iguales recibos talonarios.

Art. 42. Para la intervencion y formalizacion de los ingresos por el impuesto de transportes, se observarán en las Aduanas las reglas generales determinadas en las Ordenanzas del ramo con relacion á los demás conceptos de la renta, y las especiales del servicio de contabilidad.

En las certificaciones de ingresos, estados de valores, notas de recaudacion y débitos y demás documentos que deben rendirse por las Aduanas, con arreglo al Apéndice núm. 25 de las Ordenanzas, se comprenderá el concepto relativo al impuesto de transportes cobrado en las Aduanas, entre los demás que constituyen esta renta.

Art. 43. Sin perjuicio de la estadística especial cuya formacion pueda ordenarse con relacion al impuesto de transportes, se observarán por las Aduanas las reglas establecidas en los Apéndices 26 y 27 de las Ordenanzas, respecto á la redaccion de los estados de navegacion, así como tambien en lo relativo á los índices de revision y envio de documentos en que se liquide el citado impuesto.

La Direccion de Aduanas determinará la forma en que las Aduanas terrestres hayan de redactar análoga estadística del impuesto, y la de los índices de envio de la documentacion en que se liquide.

Seccion segunda.

Transportes terrestres y fluviales.

Art. 44. El impuesto se pagará por los viajeros ó por los remitentes ó consignatarios de las mercancias al mismo tiempo que el precio del billete, del asiento ó de la carta de porte á la Empresa conductora.

Cuando el viaje ó la expedicion haya de realizarse por dos ó más lineas correspondientes á Empresas que estén en combinacion, cobrará el importe total del impuesto la que expida el billete ó facture la mercancia para todo el trayecto.

Art. 45. Las fracciones menores de cinco céntimos de peseta que resulten al sumar el precio del asiento y el impuesto, se harán efectivas como si dicha cantidad se hubiese devengado por completo, y esas fracciones quedarán á beneficio de las Compañías de transportes.

Art. 46. Las personas que viajen gratis y no estén exceptuadas de pagar el impuesto lo abonarán por completo, y las empresas de transportes las entregarán el oportuno recibo.

Art. 47. Las Compañias de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomocion terrestre y fluvial, entregarán antes del dia 20 de cada mes en la Caja del Tesoro de la provincia donde tengan su domicilio, los productos del impuesto obtenidos en el mes anterior al de la entrega, declarando que la cantidad que ingresan es la correspondiente á la Hacienda.

Cuando no medie concierto, las Compañias ó Empresas recaudadoras percibirán un 1'50 por 100 como premio de cobranza.

Los Ingenieros Jefes de las respectivas divisiones de ferrocarriles encargados de la intervencion del Estado en la explotacion de los mismos, remitirán todos los meses á las Administraciones de Hacienda encargadas de la liquidacion del impuesto la estadística correspondiente al mes anterior de la circulacion de viajeros y del transporte de mercancías á que se refiere el art. 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Las Administraciones de Hacien-

da comprobarán dichos datos con los de la recaudacion para hacer las reclamaciones ó para instruir los expedientes que procedan si no resultase completa conformidad en el resultado de aquéllos.

Las Compañias de transportes centralizarán en su administracion y tendrán coleccionados por meses durante un año á disposicion del Fisco, todos los documentos que demuestren el movimiento de los viajeros y el transporte de las mercancias para que puedan hacerse las comprobaciones que se estimen convenientes.

El derecho de inspeccion en la forma indicada prescribirá por el transcurso de un año.

Art. 48. Las Compañías de transportes expresarán en sus libros de contabilídad las cantidades que procedan del impuesto, distinguiéndolas de las correspondientes à la Compañía, y los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las Compañías respectivas para comprobar la exactitud de la parte que corresponda al Tesoro y para facilitar à las Delegaciones de Hacienda los datos que les reclamen.

El derecho de inspeccion que en la parte relativa al impuesto tienen dichos funcionarios, podrá ejercitarse también por los Delegados de Hacienda, por los empleados que comisionen al efecto, y por los de la Investigacion de la Hacienda pública.

Art. 49. Las Compañías de transportes entregarán á las Administraciones de Hacienda resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancias, visados por los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles, después de que hayan sido aprobados los balances y las Memorias con las formalidades que las Compañías tengan establecidas.

En dichos resumenes se expresarán las cantidades que procedan del impuesto, con separacion de las que correspondan á las Compañías.

Art. 50. Las Administraciones de Hacienda comprobarán dichos balances y resúmenes, y fijarán el cargo definitivo á las Compañias, exigiendo el pago de las diferencias, si las hubiere, é instruirán los expedientes que en su caso procedan.

Art.51. Las Compañias de transportes que no entreguen en los plazos fijados al efecto las cantidades recaudadas por razon del impuesto, serán compelidas al pago por la via de apremio, lo mismo si se trata de las entregas provisionales que deben hacer mensualmente que de las diferencias ingresadas de menos y que las reclamen las Administraciones de Hacienda, como resultado de las comprobaciones en vista de

los resúmenes y de los balances anuales definitivos, y abonarán dichas Compañias el 5 por 100 de intereses de demora de las cantidades que dejasen de entregar oportunamente.

Las Compañias de transportes, ó los dueños de los carruajes que deben pagar el impuesto por medio de patente, deberán declarar á la Administracion de Hacienda, por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuvieren fuera de la capital de la provincia, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinarán al transporte de mercancías ó á la conduccion de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerias destinadas al arrastre de los vehículos, el peso medio de las mercancias que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino, y consignarán los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si por aquèllos admiten viajeros ó mercancias.

La declaracion expresada deberá presentarse ocho dias antes del en que se propongan empezar el ejercicio de la industria.

La Administracion de Hacienda, ó el Alcalde, devolverá al interesado un ejemplar de la declaracion, con el recibo de la principal, expresando el dia de la presentacion.

Art. 52. Las Intervenciones de Hacienda llevarán las cuentas y libros que haya dispuesto ó que disponga en lo sucesivo la Intervencion general de la Administracion del Estado, y en ellos cargarán el importe de los derechos del Tesoro que liquiden las Administraciones de Hacienda, y cuando no fuesen éstos conocidos, harán cargo á las Compañias de transportes de una cantidad igual á la ingresada, sin perjuicio de practicar oportunamente las rectificaciones que procedan.

Art. 53. Las patentes se ajustarán al modelo unido á este reglamento, se extenderán por las Administraciones de Hacienda, y después de censuradas por la Intervencion, se pasarán á las Tesorerias para el cargo debido al Recaudador de la zona respectiva.

El cobro de las patentes se realizará en el primer trimestre de cada año, y en el caso de que no sea satisfecho su importe á los Recaudadores, las devolverán éstos y se entregarán á los Agentes ejecutivos para su cobro por la vía de apremio.

Art. 54. Los Alcaldes, á requerimiento del Delegado de Hacienda, impedirán la salida de los carruajes cuyos dueños hayan sido declarados insolventes.

Se exceptúan de dicha medida los carruajes destinados á la conduccion de la correspondencia pública.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones penales y procedimientes.

Art. 55. En lo relativo al impuesto sobre los pasajeros en las expediciones por mar, se incurre en falta y se pagan multas en los casos siguientes:

1.º Por omitir pasajeros en las relaciones de embarque por cabotaje presentadas á las Aduanas, en las adiciones de las mismas legalmente hechas por los Capitanes ó en las listas de ó para el extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, se impondrá al Capitan una multa de diez veces el importe de la cuota.

2.° Por carecer del visado consular la lista de pasajeros procedentes del extranjero, se impondrá al Capitan la multa de 100 pesetas, sin perjuicio del pago de los derechos consulares, según dispone el art. 12 de este reglamento.

3.° Por la inexactitud en la declaracion de la clase del pasaje satisfecho por cada individuo, pagará el Capitan una multa equivalente á diez veces la diferencia de cuota entre dicha clase y la que se hubiere declarado.

4.° Por las diferencias de más que excediendo del 10 por 100 del peso bruto total declarado en los manifiestos, carpetas de exportacion ó de cabotaje, hojas de ruta y notas de punto avanzado, resulten del reconocimiento, pagará el Capitan ó interesado, que firme el documento una multa de cinco veces al impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyan el exceso.

5.º Por la diferencia en la expresion de la clase de mercancia cuando determine la aplicacion de mayor cuota, se exigirá al Capitan una multa ígual al importe de dicha diferencia, sin perjuicio de las demás penalidades que por el hecho deban imponerse en otros conceptos.

6.º Por embarcar ó desembarcar sin la documentacion correspondiente mercancias sujetas al impuesto, pagará el Capitan una multa de cinco veces el importe de aquél, sin que el peso total de dichas mercancias se compute en la documentacion del buque á los efectos del abono del 10 por 100.

7.º Por la diferencia de destino que se declare para las mercancias, cuando determine distinta clase de navegacion con mayor cuota de impuesto, se exigirá, una vez comprobado el hecho, una multa de cinco veces el importe pagado de menos, sin perjuicio del reintegro de la cantidad no satisfecha en la primera liquidacion.

En el comercio de importacion y exportacion por las Aduanas terrestres, se exigirán, cuando proceda, las penalidades determinadas en los casos 4.°, 5.° y 6.° del presente artículo.

Las multas anteriormente fijadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacerse en los respectivos casos.

Art. 56. Las reclamaciones, protestas y faltas de conformidad que se susciten entre las Aduanas y las entidades ó personas que devenguen el impuesto de transportes, segun los capítulos anteriores, se iniciarán, tramitarán y resolverán en la forma general establecida por las Ordenanzas vigentes del ramo y reglamento de procedimientos en las reclamaciones economico-administrativas.

Art. 57. Las Compañias de transportes y los dueños de carruajes sujetos al impuesto que no lleven las cuotas, no presenten los balances y resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancias, ó no entreguen antes del 20 de cada mes las cantidades recaudadas en el anterior, ó las diferencias que se les reclamen como resultado de la liquidacion anual definitiva, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 58. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes dedicados á esa misma industria que retengan los valores del impuesto, oculten el todo ó una parte de ellos en las cuentas, estados, balances ó resúmenes, ó en cualquiera otra forma, y con el propósito de defraudar al Tesoro, ejecuten actos ó cometan omisiones que se descubran antes de que la Empresa salve espontáneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo de la cantidad defraudada, quedando además obligados al ingreso de lo debido y al pago de los intereses de demora.

Si la defraudacion se cometiera por alguna Compañía cerca de la cual tenga el Gobierno funcionarios encargados de la inspeccion del impuesto, sufrirán estos la suspension de sueldo durante un mes, siempre que por negligencia ó por otro motivo hubiesen dejado de facilitar á las Administraciones de Hacienda los datos necesarios para conocer con exactitud el importe de los derechos del Tesoro.

Art. 59. Los procedimientos para imponer la penalidad y los derechos que tengan el denunciador privado, los Agentes del Fisco, o los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, se regularán por las disposiciones dictadas sobre la investigacion de la Hacienda pública.

Madrid 20 de Marzo 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

L IMPUESTO DE TRANSPORTER

PATENTE PARA BL

Nùm.

IMPUESTO DE TRANSPORTES.

D	vecino
de	ha satisfecho la
cantidad de	corres
pondiente à un carruaje de	ruedas, tirado
por	caballerías y destinado á la conduccion
de	entre los pueblos
de	y de
distantes entre si	kilometros.
	. de de 19

IMPUESTO DE TRANSPORTES.

Año 19....

D	. vecino de	ha satisfecho
la cantidad de		que le corresponde en concepto
de patente por un carruaj	e de rued	das, tirado por caballerías y
destinado á la conduccion	de	. entre los pueblos de
y de distant	es entre si	kilometros, segun decla-
racion presentada por el	interesado.	
	de	de 19
Ет		

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talon.)

Modelo núm. 2.

Timbre

Modelo para actas de conciertos por el impuesto de Transportes con diligencias y demás medios de locomocion con motor de sangre por caminos ordinarios.

En..... de mil novecientos....., reunidos en la Delegacion de Hacienda de la provincia de....., los Sres. D., Delegado; D...., Interventor de Hacienda; D..... Administrador de Hacienda; D. Abogado del Estado; D....., Ingeniero industrial ó jefe de la Investigacion, y D......, Oficial del Negociado, Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado, D..... (dueño, empresario, representante, etc.,) de la Empresa de coches, etc....., que presta servicio desde....., recorriendo por tanto...... kilómetros y manifestó que, atendida la invitacion que se le habia hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y coste del transporte de las mercancias, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 20 de Marzo de 1900 y los demás preceptos que regulan la administracion y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administracion para el pago de la cuota que pueda corresponder á la (Compañia, Empresa, coche, etc.), de su cargo; y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó à que presentara los documentos que justificasen el número de asientos de cada coche y el precio del billete en todo el recorrido, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes por el movimiento de viajeros y mercancias; hecho asi, y examinado por los señores presentes, resultó:

1.º Que el número de asientos de los coches que emplea es el de...

lor

ore

oú-

10-

2.º Que el precio del billete en el recorrido total es de pesetas....

3.º Que el producto alcanzado por el transporte de..... kilos de mercancias importaba pesetas.....

Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificacion que se habia de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite mácsimo del 50 por 100 del impuesto que corresponderia á todos los expresados asientos, suponiéndolos constantemente ocupados en todos los viajes y todo el recorrido (art. 29 del Reglamento), y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquella, se convino en que fuera el..... por 100, formándose en su vista la siguiente:

Liquidacion.	
	Pesetas.
Viajeros (Importe del número total de asientos en todo el recorrido	
Líquido para el concierto	
Mercancías. (Producto del transporte de mercancías	
Líquido para el concierto	
Total importe del concierto por viajeros y mercancías.	

El interesado, después de comprobar la precedente liquidacion y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año de mil novecientos..... por la expresada cantidad de..... pesetas, oblig'indose á entregarla dentro del citado año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razon de..... pesetas en cada trimestre, segun dispone el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, así como á permitir el exámen de sus libros de contabilidad. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Direccion general del ramo para su aprobacion, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

Sello de la

El Interventor,

Delegacion.

El Delegado de Hacienda,

El Administrador de Hacienda,

El Abogado del Estado,

El Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigacion,

El interesado,

El Secretario,

Timbre.

Modelo para actas de concierto por el Impuesto de Transportes con ferrocarriles, tranvías, coches Rippert, automóviles y carruajes análogos de trayectos fijos que no cobren mas de 0'50 pesetas por todo el recorrido.

En......á...de......de, reunidos en la Delegacion de Hacienda de esta provincia los Sres. D., Delegado; D., Interventor; D. Administrador; D..... Abogado del Estado; D., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigacion; D. , Oficial del Negociado respectivo, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D. (dueño, Director, etc.) de la Empresa de..... que recorre el trayecto que existe entre y manifestando que á fin de concertarse con la Hacienda pública para satisfacer el impuesto que grava el billete del viajero y el transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento vigente y los demás preceptos que regulan la administracion y cobranza del mencionado impuesto, exhibe sus libros de contabilidad al efecto de que se tomen de ellos los datos necesarios.

De su exámen resultó:

1.° Que el producto íntegro alcanzado por la conduccion de viajeros en el último año fué el de... pesetas..... céntimos.

2.° Que el producto obtenido en igual época por el transporte de mercancías, fué el de.... pesetas céntimos.

Seguidamente, y en virtud de la autorizacion que concede el art. 27 del Reglamento del ramo de 20 de Marzo de 1900, se propuso por la Junta como base equitativa y prevista en el art. 28, que fuese el.... por 100 del producto íntegro obtenido durante los doce últimos meses el tipo para la celebracion del concierto, pasando á formar la siguiente

LIQUIDACION.

	Pesetas.	Cts.
Producto obtenido por la conduccion de viajeros. Pesetas por 100 para el concierto Producto obtenido por mercancías. Pesetas por 100 para		
el concierto		
En junto para el concierto		

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuacion:

1.ª El interesado se obliga á entregar la expresada cantidad de pesetas..... dentro del actual año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razon de pesetas....... en cada trimestre.

2.ª Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasion que los agentes del Fisco examinen los libros de contabilidad de la Empresa.

3.ª En el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Compañía y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporcion á la importancia del error ó de la ocultacion, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.

4.ª La Administracion procederá de apremio contra la Empresa si esta dejase de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.

5.ª Este concierto durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Director general de Contribuciones.

Leidas las demostraciones y pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuacion conmigo el Secretario.

Sello de la Delegacion.

El Delegado de Hacienda,

El Interventor,

El Administrador de Hacienda,

El Abogado del Estado,

El Jefe de la Investigacion,

El Secretario,

El Interesado,

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Para el cumplimiento del art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, publicada en la Gaceta del 31 del mismo mes, relativa al conocimiento de las fuentes del paludismo en España, los daños múltiples que causa y remedios más á propósito para combatirlos, esta Direccion general publicó en 10 de Febrero próximo pasado una circular, á fin de que por las distintas Autoridades dependientes de este Ministerio se remitieran á este Centro directivo los datos que en la expresada circular se especificaban.

Posteriormente, y con fecha 10 del actual, la Real Academia de Medicina ha remitido á esta Direccion un Cuestionario redactado por la Comision ponente de la misma, interesando su contestacion á los Ministerios de Fomento, Guerra y Marina, Corporaciones y particulares.

Adjunto remito á V. S. el Cuestionario formulado por dicha Real Academia de Medicina, para que, del mismo modo que el remitido á V. S. anteriormente por esta Direccion, sea sometido á la consulta de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Inspecciones provinciales, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. Ilevará á cabo tan importante servicio con la posible urgencia, remitiendo á esta Direccion general los datos reclamados en los dos Cuestionarios, con el finde cumplir lo que proceptúa el art. 2.º de la citada ley de 30 de Enero último, que encomienda á este Centro facilite á la Real Academia de Medicina todos los datos de procedencia oficial para que en su vista pueda redactar el informe que la citada ley la encomienda.»

Cuestionario propuesto por la Comision ponente nombrada por la Real Academia de Medicina, en cumplimiento de la ley de 30 de Enero del corriente año, sobre extincion del paludismo, á que se refiere la circular que antecede:

«(a) Lugares pantanosos que existan en cada distrito municipal, con expresion de su superficie y profundidad.

b) Si consiste en charcas, lagunas, albercas, arroyos ù otra variedad de aguas estancadas.

c) Si están siempre estos lugares inundados ó se desecan en ciertas épocas del año, y en este último caso si la desecacion se produce por evaporacion ó por filtracion de las aguas á través del suelo.

d) Naturaleza de las aguas encharcadas; si son dulces ó saladas, ó estan mezcladas unas con otras; su estudio físico, quimico y bacteriológico.

e) Naturaleza, elevacion y accidentes de los terrenos pantanosos.
—Dibujos y planos.—Si son propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

f) Vegetales ú otras materias orgánicas contenidas en los lugares pantanosos y en sus aguas, y condiciones de estas materias.

g) Terrenos de cultivo abandonados; su naturaleza, y profundidad de la capa vegetal. Si hay terrenos hùmedos cubiertos por capas secas.

h) Género de cultivos de los términos municipales en que existan pantanos. Si hay bosques, jardines ó edificios que puedan influir en la transmision del paludismo.

i) Si las aguas pantanosas se emplean para bebida ó para fines agricolas ó industriales.

j) Destino ó aplicacion de los terrenos palúdicos.

k) Longitud, latitud y altitud de los lugares pantanosos.—Temperatura máxima, mínima y media anuales y de cada estacion.—Vientos reinantes.—Humedad, dias de lluvia y cantidad de agua llovida.—Estudio químico y bacteriológico del aire.

 Estaciones ó épocas del año en que se manifiestan los efectos del paludismo.

m) Si se han observado manifestaciones palúdicas como consecuencia de remociones de terrenos, desmontes, terraplenes ó nuevas edificaciones.

n) Industrias ó trabajos á que se dedican los habitantes de las regiones en que reina el paludismo.

— Medios que emplean para desembarazarse de los residuos industriales.

o) Area á que alcanza la acción palúdica.

p) Manifestaciones morbosas del paludismo; formas leves, graves y perniciosas: proporcion entre unas y otras: si se presenta con carácter estacional ó permanente: si adoptan carácter endémico ó epidémico.

q) Efectos del paludismo en los animales domésticos y en la riqueza agrícola.

r) Censo de poblacion, durante la última década, de los Ayuntatamientos donde reine el paludismo.

—Enfermedades más comunes.—

Mortalidad general, con expresion de sus causas.

s) Higiene de las poblaciones en que existe el paludismo. Medios que se han empleado por las Autoridades ó por los particulares para combatirlo y resultados obtenidos.

t) Procedimientos que se consideren más adecuados para sanear los terrenos pantanosos, segun la naturaleza y condiciones de estos terrenos en cada localidad.

u) Epocas más favorables para proceder á los ensayos de saneamiento, ya por medio de plantaciones ó cultivos apropiados, desagües, encauzamientos de rios ó arroyos ú otros medios análogos ó distintos.

v) Mapa de los terrenos palúdicos, comprensivos de una provincia, partido judicial ó zona de alguna extension.

a) Y ademas, cuantos particulares se consideren necesarios o convenientes para que la Real Academia de Medicina de Madrid pueda dar cumplimiento en todas sus partes á la ley de 30 de Enero del año corriente, y determinar, como en el art. 1.º de dicha ley se preceptúa, las fuentes del paludismo en España, los daños que causa y los remedios más apropiados para combatirlos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de los Sres. Subdelegados de Medicina de los partidos de esta provincia, puedan llenar el servicio que se interesa, auxiliados por los Médicos titulares de sus respectivos distritos, esperando del reconocido celo de dichos Sres. Facultativos que llevarán á cabo tan importante servicio con la mayor urgencia posible.

Burgos 2 de Abril de 1900.

EL GOBERNADOR, Valentin Gomez.